

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín núm. 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 103.

Domingo 25 de Diciembre de 1842.

8 C.<sup>tos</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 173.*

Habiendo desertado del regimiento de caballería núm. 7 el soldado Gaspar Martínez natural de Carcelen encargo á VV. su busca y captura y en el caso de ser habido remitirlo con toda seguridad por tránsitos de justicia á mi disposicion. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 23 de Diciembre de 1842.=Diego Montoya.=  
Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Señas del referido Gaspar Marti*

Edad 20 años; pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz abultada, color triguena, barba poblada, estatura 5 pies y dos pulgadas.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion general de la caja nacional de Amortizacion en 16 del actual se me dice lo que copio.  
En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia Provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841 los Tenedores de Rentas al 3 p<sup>o</sup> acudiran desde

1.º de Enero del año próximo á la Tesorería de la misma en esta corte á percibir el importe del 4.º cupon que vencera el dia 31 del presente mes de Diciembre.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. Albacete 20 de Diciembre de 1842.=P. A., Gerónimo Borao.

#### SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino en oficio de 13 del actual me dice lo siguiente.

» Me ha sido sumamente satisfactorio el contenido de la comunicacion que V. S. se sirve dirigirme con fecha 10 del presente mes, en la cual dá parte de la revista general que, á consecuencia de mi circular de 22 de Noviembre último, dispuso V. S. se verificase con la tropa del Ejército existente en esa Capital y su benemérita Milicia Nacional. No puede ser mas laudable el objeto que V. S. se propuso al disponer la mencionada revista, por cuya razon no puedo menos de tributarle las debidas gracias por sus simpatias hacia la institucion ciudadana, sirviéndose V. S. al mismo tiempo darlas en mi nombre á las Autoridades y demas individuos que concurrieron á un acto tan patriótico; no dudando, que mientras V. S. desempeñe interinamente esa Sub-inspeccion continuará sus nobles esfuerzos para estrechar cada

vez mas los vínculos de fraternidad y armonia que deben reinar entre nuestro valiente y virtuoso ejército, y la benemérita fuerza ciudadana, baluartes inespugnables contra los cuales se estrellarán siempre las maquinaciones de los enemigos de las instituciones que felizmente nos rigen.”

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de la provincia á toda la benemérita Milicia Nacional de la misma; autoridades y demas individuos á que se contrae el inserto escrito, y concurrieron á tan glorioso acto, para su satisfacion. Albacete 19 de Diciembre de 1842.—El C. M. I. S. I. I., Francisco Lopez Pinto.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Intendente general Militar me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.—Circular.—A consecuencia de la consulta que me ha dirigido el Intendente Militar del tercer Distrito para que se fije la regla que haya de observarse para el abono de haberes de los individuos del Ejército que enfermen y sean trasladados desde sus Cuarteles militares establecidos en distinto punto y á una distancia de consideracion, asi como de un hospital á otro, mediante que la Real orden de 20 de Enero de 1832 habla solo del abono de bagages, he resuelto en este dia de acuerdo con la Intervencion general, que con respecto á los enfermos que desde sus Cuarteles ó destacamentos pasen á curarse en los hospitales de distinto pueblo, debe abonarse al cuerpo que cuidará de proporcionarles lo conveniente, los haberes de toda clase á escepcion del Utensilio, hasta el dia inclusive de la entrada en el hospital, y satisfacerse inmediatamente el gasto de los bagages invertidos si la situacion de los enfermos no les permitiese hacer apie la marcha, justificando esta circunstancia con certificacion del cirujano del cuerpo y V.º B.º del Gefe Militar local y del Comisario de Guerra, que espresara la distancia entre los dos puntos; y á falta del Facultativo y del Comisario, haran lo que á ellos

se encarga el Cirujano del Pueblo y el Alcalde constitucional. El Suministro de pan sera como generalmente está establecido. Y en cuanto á los enfermos que sean trasladados de uno á otro Hospital por justificados motivos cuidará el contratista del punto de que salen ó el Administrador por la Hacienda militar en su caso de socorrerlos con la cantidad que sea suficiente para atender á la subsistencia, y al pago de bagages necesarios, cuya variacion no produce novedad alguna en el abono que ha de hacerse al Cuerpo, pues que se considera constante la hospitalidad de los espresados enfermos: al precio de contrata si fuere aquella de tres á seis leguas escluse este número se le abonará una estancia por enfermo al Asentista que socorra la marcha, dos si llegasen á diez, y tres si á quince leguas, y el gasto de bagages si lo hubiere; y últimamente para el contratista del hospital del nuevo destino se considerarán los enfermos de que se trata como de nueva entrada.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y demas efectos convenientes. Lo que traslado á V. para su inteligencia y para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, dándome aviso del número en que tenga efecto.—Lo que asi se verifica para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos consiguientes. Albacete 20 de Diciembre de 1842.—Raimundo Marques.

Licenciado D. Angel Manuel Correa Abogado del Ilustre Colegio de Albacete y Juez de primera instancia de esta villa de Yecla &c. Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de nueve dias á Rafael Parra, José Roman, Pedro Marco (a) Molinos, Gines Palao (a) el Sordo, Valentin Ortega, Damian Pascual, Juan Hernandez, Pascual Tomas, Cristobal Marco, Juan Rodriguez, Juan José Luelo, José Puche (a) Pinarejos, Hilario Ibañez, Rafael y José Sanchez de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presenten en las cárceles nacionales de esta villa, á esponer sus descargos en la causa criminal de oficio que tienen pendiente sobre el alboroto ocurrido en la noche del dia diez y ocho de Setiembre último, en la que se les administrará justicia; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Yecla á catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—

Angel Manuel Corra.—Por su mandado Francisco Bautista Toda.

## JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Con fecha 27 de Julio de 1837, se espidió por la Pagaduría militar de este distrito una carta de pago, bajo el número 36, por valor de veinte y cinco mil reales de vellón, á favor de D. Antonio Ramos y Bug, apoderado del hospital militar de Valencia, contra la Tesorería de Rentas de Albacete, por cuenta de la consignación, la que ha sufrido extravío. Por tanto, y siendo dicho documento muy interesante al hospital general de aquella Ciudad, su junta no puede menos de invitar en su nombre á cualquiera persona, que lo haya encontrado á que se sirva presentarlo en la Contaduría del mismo; con lo que dará una prueba de filantropía y amor en obsequio de tan pio y útil establecimiento. Albacete diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.

*Concluye el Reglamento de la Compañía Española de comercio inserto en los Boletines oficiales números 88, 92, 98, 99 y 102.*

Art. 62. La Junta General delibera sobre las cuentas presentadas por el Director, examinadas y censuradas por la Junta inspectora y de gobierno; fija la época para hacer los dividendos de los beneficios y toma todas las medidas de interés general.

Art. 63. Podrá también modificar el reglamento, salvo los artículos 14 y 20 para los cuales deberán mediar las causas previstas; podrá así mismo aumentar el capital social y prolongar la continuación de la Compañía, pero todo en Junta General ordinaria. Los artículos 53 y 69 no están sujetos á modificación, y se respetarán como derechos adquiridos.

Art. 64. Los socios que no se conformen con la deliberación de la Junta General, relativa á la continuación de la Compañía, cumplidos los veinte años designados en este reglamento, quedarán libres para separarse de ella.

Art. 65. Las votaciones serán públicas, pero cuando cinco individuos pidan escrutinio secreto, se harán por este método; las votaciones tendrán efecto por mayoría absoluta de votos.

Las votaciones que se refieran á personas serán siempre secretas; en caso de empate, decide el voto del presidente.

## CAPITULO VIII.

### DE LA LIQUIDACION.

Artículo 66. Llegado el caso de hacer la liquidación de los intereses de la Compañía, se

5 formará una Junta de liquidación, que la compondrán.

El Director de la Compañía.

El Ayudante general.

Los individuos de la Junta inspectora y de Gobierno.

Se nombrarán además por la Junta General dos suplentes.

El Director será el presidente de la Junta de liquidación.

Art. 67. La Junta de liquidación reasume los poderes de la Dirección y de la Junta inspectora y de Gobierno; y para que tengan fuerza sus actos deberán firmarse por el Presidente y dos individuos más de ella.

Art. 68. La Junta de liquidación puede hacer transacciones y todas las gestiones para realizar y concluir su cometido, del modo más ventajoso posible á los intereses de la sociedad.

Art. 69. La Junta de liquidación después de haber finiquitado las cuentas con los correspondientes de la Compañía, formará el balance general y procederá á hacer la distribución del haber social en la forma siguiente.

1.º A satisfacer el valor nominal de las acciones en circulación, si el fondo permitiese cubrirlo por completo, ó en proporción hasta donde llegase.

2.º á distribuir el sobrante que resultase entre el haber social y el capital de las acciones, en las proporciones; á saber:

60 p.º á las acciones.

20 » á los que hayan sido Directores.

10 » á los que hayan sido individuos de la junta inspectora y de gobierno.

5 » á los que hayan sido Ayudantes.

2 » al Tesorero ó Tesoreros.

3 » á los empleados en la Dirección con sujeción al reglamento interior.

100

Se escluyen de esta distribución:

1.º Los Directores, los individuos de la junta inspectora y de gobierno, y los Tesoreros que voluntariamente renunciaren sus cargos antes de cumplir dos años, á contar desde el día de su nombramiento.

2.º Aquellos de dichos funcionarios que hubiesen sido separados por resolución de la junta general.

3.º Los Ayudantes separados por igual resolución.

4.º Los empleados en la Dirección á quienes prive de esta recompensa el reglamento interior.

La distribución se hará con proporción al tiempo que cada funcionario hubiese servido.

Art. 70. Toda contestación ó diferencia relativa á la presente Compañía se someterá á la decisión de dos árbitros nombrados respectivamente por las partes desidentes, y no habiendo conformidad se nombrará un tercero por el Tribunal de Comercio á petición de la parte más diligente; la mayoría de los árbitros decide la cuestión, que se llevará á efecto sin apelación. Madrid 1.º de setiembre de 1842.

Cuyo reglamento se elevó á escritura pública de fundacion de la Compañia Española de Comercio, ante el escribano principal del tribunal de Comercio, D. Feliciano del Corral en 12 del actual; habiendose suscrito los fundadores por las acciones; á saber:

	acciones.	rs. vn.
D. Camilo Labrador por	200 á 1000	200000
D. Flaviano de Lavergue	100 »	100000
D. Eugenio de Ahumada	100 »	100000
D. Juan Lopez de Ochoa	50 »	50000
D. Pablo Coll. . . . .	50 »	50000
	<u>500</u>	<u>500000</u>

Y presentada al tribunal de Comercio, ha recaido la aprobacion correspondiente por hallarse arreglada á lo que previene el art. 286 del Código Mercantil, y tomándose por consecuencia razon en el registro general de esta provincia en el dia de la fecha. Madrid 22 de setiembre de 1842.—Por la Compañia Española de Comercio.—Su Director.—Camilo Labrador.

### CLERO SECULAR.

*Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.*

- 1129 Otra id. id. Oya de Mateo, sin arrendar.
- 1130 Otra id. id. Collado de Pascual Sanchez, en 4 celemines id. á Vicente Romero.
- 1131 Un huerto id. id. Rivera del Peral en 2 rs. á Pedro Moreno.
- 1132 Otro id. id. id. sin arrendar.
- 1133 Otro id. id. id. en 20 rs. á Ramon Gonzalez.
- 1134 Una haza. procedente de Nuestra Señora de la Concepcion de dicha Villa de Rio-par, camino de Nogueron, arrendada en 4 celemines trigo á Pablo Rivera.
- 1135 Un huerto id. id. camino de las fábricas, en 2 celemines id. á Andres Blazquez.
- 1136 Una haza, procedente del Patronato llamado de Millan en la Loma de los corrales, sin arrendar.
- 1137 Otra id. id. Tornitares, en 2 celemines trigo á Patricio Moreno.
- 1138 Otra id. id. Las Oyas, en 2 y medio celemines id. á Ramon Morote.
- 1139 Otra id. id. Torre de Pedro Soto, en 3 celemines trigo á José Romero Rosa.
- 1140 Otra id. id. Gollizo, en 4 y medio celemines id. á Francisco Castillo.
- 1141 Otra id. id. Prado del Enajar inculta.
- 1142 Otra id. id. Vegaulla, id.
- 1143 Un huerto id. id. Uncar en 2 rs. á Francisco Serrano.

- 1144 Una haza id. id. Nogueron, inculta.
- 1145 Otra, procedente del Patronato que nombran de san Vicente Olmedilla en 2 celemines un cuartillo trigo, á José Venegas.

### EN EL ROBLEDO.

- 1146 Una labor de tierras, en riego y secano, procedente del Santuario que llaman Nuestra Señora de Cortes, arrendada en 6 fanegas trigo á D. José Ramirez.
- 1147 Otra labor, procedente de la fabrica de la Iglesia de san Miguel de Alcaráz, arrendada, que la disfrutan el dicho Ramirez, Santos Garcia y Don Antonio Martinez, pagando 21 ½ fanegas trigo.
- 1148 Una tierra, id. id. llamada del Tablon, arrendada en 240 rs. á Cipriano Romero.
- 1149 Una labor riego y secano, procedente de la Memoria del Santissimo de dicha Ciudad, arrendada en 320 rs. á José Marqueño

### EN EL SALOBRE.

- 1150 Una tierra, procedente del Cabildo Eclesiastico de dicha Ciudad, sitio del Salado, sin arrendar.
- 1151 Otra id. id. Regajo de Manolo, arrendada en 2 y media fanegas trigo á Manuel Fernandez.
- 1152 Otra id. id. en la fontanica sin arrendar.
- 1153 Otra procedente de la fabrica de la Iglesia de san Miguel de la repetida Ciudad, sita en el bado del Castelar, arrendada, con las siguientes hasta el número 1176 á José del pozo y Ramon Sanchez
- 1154 Otro id. id. Cerrico de las Sepulturas.
- 1155 Otra id. id. en el Majanar.
- 1156 Otra id. id. Cerrico de las Canales.
- 1157 Otra, id. id. Tajon de las Parrizas.
- 1158 Otra id. id. en el atascadero.
- 1159 Otra, id. id. en la Lista.
- 1160 Otra, id. id. en el Herradero.
- 1161 Otra, id. id. en los Badicos.
- 1162 Otra, id. id. en el Oncico.
- 1163 Otra, id. id. en el Nogueron
- 1164 Otra, id. id. camino de Alcaráz.
- 1165 Otra, id. id. en la junta de los Rios.
- 1166 Otra, id. id. en la asomadilla.

(Se continuará).

### ORDENANZA

para el reemplazo del ejército sancionada por S. M. en 2 de Noviembre de 1837. Adicionada con todos los Reales decretos, órdenes y circulares aclaratorias, espedidas hasta el dia 12 de octubre de 1842, las cuales van insertas á la letra y sin omitir nada de su testo.

Se vende en esta Imprenta á 10 rs. rústica y 14 pasta holandesa.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.